



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00029-00
DEMANDANTE: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de Febrero de 2023-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION de INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S., con apoderado judicial contra EL CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., en el cual se observa que la parte demandante ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada en la presente actuación.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (08 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

En el curso del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION adelantado por INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S., con apoderado judicial contra EL CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S, la parte demandante, se puede observar en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandad del auto de mandamiento de pago adiado veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022), tal como se ordenó en el numeral segundo del precitado proveído, en virtud a que no existe constancia alguna de tal diligencia.

En consideración de lo anterior se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada el auto de mandamiento de pago adiado veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022), conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del C.G del P., art., 8 de la ley 2213, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.